

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Marzo 03, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha tres de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 185-2008-R. Callao, Marzo 03, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 296-2007-TH/UNAC recibido el 10 de enero de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 059-2007-TH/UNAC, sobre la no instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", cuyo Art. 13º Inc. a) establece que es una de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, mediante escrito (Expediente Nº 113628) recibido el 02 de febrero de 2007, el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, denuncia la supuesta incompatibilidad legal y remunerativa en que estaría incurrido el docente Lic. JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS, Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, adjuntando copia de la Resolución Rectoral Nº 0659-2005-UH del 25 de julio de 2005, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión–Huacho, donde se resuelve otorgar a don JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS, ex servidor docente, la pensión definitiva de cesantía nivelable, equivalente al 100% de las remuneraciones pensionables correspondientes a la categoría de asociado a tiempo completo, regulada sobre la base de 22 años, 07 meses y 11 días de servicios prestados a la administración pública, a partir del 01 de junio de 1991, dentro del Régimen de la Ley Nº 20530; adjunta además copia de la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao Nº 315-06-CF-FCA del 26 de diciembre de 2006 por la cual se reconoce al docente Lic. JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS como Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con escrito recibido el 12 de marzo de 2007, obrante a folios 17 y 18 de los autos, el docente denunciado realiza el descargo correspondiente frente a las imputaciones realizadas por el denunciante, señalando que no es cierto que se encuentre en situación de incompatibilidad legal y remunerativa, manifestando que

éste incurre en error al pretender equiparar su actual condición de profesor ordinario de esta Casa Superior de Estudios, con su condición de servidor cesante de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión producida desde el 01 de junio de 1991, por efecto de la Resolución Rectoral N° 288-91-UH del 03 de julio de 1991, encontrándose sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, asimismo, señala que dicho beneficio se otorga en virtud del Art. 8° del Decreto Ley N° 20530 el cual establece que se podrá percibir dos remuneraciones, o un sueldo o una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 9° del citado Decreto Ley, actualmente se encuentra sujeto al régimen de pensiones de la AFP, y no del Decreto Ley N° 20530, por lo que con Resolución Rectoral N° 395-96-UH se le restituye su pensión de cesantía;

Que, por Oficio N° 0792-2007-OP/MLCV (Expediente N° 117277) recibido el 11 de junio de 2007, el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, comunica, respecto a la situación laboral del ex servidor docente Lic. JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS, que es personal docente pensionista de dicha Universidad, sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 desde el 01 de junio de 1991, percibiendo Pensión Definitiva conforme a Ley hasta la actualidad, en virtud de las Resoluciones Rectorales N°s 288-91-UH, 395-96-UH, 659-2005-UH y Resolución de Consejo Universitario N° 150-2007-CU-UH, percibiendo la pensión correspondiente a la categoría de docente asociado a tiempo completo, regulada sobre la base de 22 años 07 meses y 11 días de servicios prestados a la administración pública al 20 de junio de 1991;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 059-2007-TH/UNAC de fecha 27 de noviembre de 2007, pronunciándose por la no instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS, al considerar que, en el caso materia de los autos, no encuentra faltas que pudiera haber cometido el citado docente ya que la remuneración otorgada por la Universidad Nacional del Callao es única, y los beneficios económicos por el cargo que ejerce no constituyen otra remuneración; no existiendo, en consecuencia, indicios suficientes para la apertura de proceso administrativo disciplinario en su contra, al ser considerada la función de Jefe de Departamento Académico, como parte de la función docente, por lo que no habría incurrido en responsabilidad administrativa funcional;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6°, 13° y 20° del citado Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y

resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10º del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, por los fundamentos que expone; asimismo, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 113628 y 117277, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 105-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 113628 y 117277, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Lic. **JUAN SATURNINO TEJADA MASIAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo con lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 059-2007-TH/UNAC, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;
cc. ADUNAC; RE; e interesados.